



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos Primera** y de **Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 36 Bis a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Elvia Eguía Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Legislatura 66.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; inciso z); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 2 de diciembre del año próximo pasado la Diputada Elvia Eguía Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Legislatura 66, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 36 Bis a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de **Estudios Legislativos Primera** y de **Transparencia y Acceso a la Información Pública**, mediante oficios número: **HCE/PMD/2A/AT-653** y **HCE/PMD/2A/AT-654**, respectivamente, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1028, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer la obligación de los sujetos obligados de garantizar la confidencialidad de los datos personales en procedimientos jurisdiccionales o administrativos en materia familiar, con el fin de proteger la identidad, integridad y privacidad de niñas, niños, adolescentes y personas involucradas, evitando su exposición en medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“En el ámbito internacional, la protección de datos personales está consagrada como un derecho humano. El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea establece que los datos de menores requieren un tratamiento reforzado, especialmente en entornos digitales y judiciales. La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados a proteger la identidad, privacidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, particularmente en contextos judiciales o administrativos.

Organismos como UNICEF han advertido que la exposición de menores en medios y redes sociales, incluso en procesos legales, puede generar estigmatización, revictimización y daños psicológicos duraderos. En países como Francia, España y Canadá, existen leyes que prohíben la publicación de datos personales de menores involucrados en procesos judiciales, incluso cuando los casos son de interés público.

En México, el artículo 6° constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) establece principios como licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad. Sin embargo, no existe una disposición específica que prohíba la difusión de datos personales en procesos familiares, lo que deja a niñas, niños y adolescentes expuestos a vulneraciones graves.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido criterios que reconocen el derecho a la privacidad familiar como parte del interés superior del menor. En su Guía de acceso a la información y protección de datos personales, la SCJN señala que el derecho de acceso a la información tiene como límite el respeto a la vida privada y los datos personales, especialmente en asuntos familiares.

Los procesos familiares en el estado como divorcios, custodias, adopciones o violencia intrafamiliar involucran información sensible que, en algunos casos, ha sido expuesta públicamente sin consecuencias claras. La falta de una norma específica que prohíba esta práctica vulnera derechos fundamentales y contradice el principio de interés superior del menor.

La protección de datos personales en procesos familiares representa una necesidad urgente en el contexto jurídico y social de Tamaulipas. Actualmente, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado no contempla una disposición específica que prohíba la difusión de información sensible en procedimientos jurisdiccionales o administrativos en materia familiar. Esto genera un vacío normativo que permite que datos personales de niñas, niños, adolescentes y familias sean expuestos en medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales, sin consecuencias claras ni mecanismos de prevención.

En la actualidad, el acceso a la información y la velocidad con la que circula en medios digitales han transformado la manera en que se perciben y difunden los asuntos públicos y privados. Esta transformación, aunque positiva en muchos aspectos, ha generado también riesgos significativos para la protección de la privacidad, especialmente en contextos sensibles como los procesos familiares. La exposición de datos personales en redes sociales, medios de comunicación o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

plataformas digitales puede tener consecuencias devastadoras para las personas involucradas, particularmente para niñas, niños y adolescentes, quienes se encuentran en una etapa de desarrollo emocional y psicológico vulnerable.

La ausencia de una disposición normativa clara que prohíba la difusión de información procesal familiar en el ámbito estatal ha permitido que, en algunos casos, se publiquen imágenes, nombres, testimonios o resoluciones judiciales sin el consentimiento de las partes. Esta práctica no solo vulnera el derecho a la privacidad, sino que también puede interferir con el debido proceso, generar juicios paralelos en la opinión pública y afectar la imparcialidad de las autoridades jurisdiccionales.

Además, la creciente digitalización de los expedientes judiciales y la apertura de datos públicos han incrementado el riesgo de que información sensible sea accesible sin filtros adecuados. Si bien la transparencia es un principio fundamental en la administración pública, debe armonizarse con el respeto a los derechos humanos, especialmente cuando se trata de menores de edad. La protección de datos personales no debe ser vista como una barrera a la rendición de cuentas, sino como una garantía para el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales.

La presente iniciativa también responde a una necesidad de armonización legislativa. Diversas entidades federativas han comenzado a incorporar disposiciones específicas para proteger la privacidad en procesos familiares, reconociendo que el marco general de protección de datos no es suficiente para atender las particularidades de estos casos. Tamaulipas no puede quedar rezagado en esta materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La iniciativa propuesta busca llenar ese vacío mediante la adición del artículo 36 Bis, estableciendo el deber expreso de confidencialidad para los sujetos obligados que intervienen en estos procesos. Esta medida se fundamenta en el principio de interés superior del menor, reconocido constitucionalmente y en tratados internacionales ratificados por México, y responde a una problemática real que afecta la integridad emocional y la privacidad de los grupos más vulnerables.

La reforma propuesta ofrece múltiples beneficios, en primer lugar, protege la integridad emocional de niñas, niños y adolescentes al evitar su exposición pública en contextos judiciales delicados. En segundo lugar, fortalece la confianza en las instituciones de justicia y protección social, al establecer reglas claras sobre el manejo de información sensible. En tercer lugar, promueve una cultura de respeto a la privacidad en medios de comunicación y redes sociales, desincentivando prácticas de difusión irresponsable. Además, la iniciativa no requiere la creación de nuevas estructuras administrativas ni la contratación de personal adicional, lo que la hace viable desde el punto de vista operativo. Finalmente, se alinea con los principios de legalidad, proporcionalidad, seguridad y responsabilidad establecidos en la legislación nacional e internacional sobre protección de datos personales.

La iniciativa contribuye directamente al cumplimiento de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. En particular, fortalece el ODS 16, que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas, garantizar el acceso a la justicia y construir instituciones eficaces y responsables. Al proteger la privacidad en procesos familiares, se refuerzan los derechos fundamentales y se mejora la calidad institucional. También impacta el ODS 5, al evitar la exposición de mujeres y niñas en procedimientos que pueden derivar en violencia mediática o digital. Asimismo, se vincula con el ODS 3, al contribuir a la salud y bienestar emocional de los menores, previniendo daños psicológicos derivados de la exposición pública. Finalmente, apoya el ODS 10, al reducir desigualdades en el acceso a la justicia y en la protección de grupos vulnerables frente a prácticas discriminatorias o revictimizantes."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a estos órganos dictaminadores, quienes integramos las Comisiones de referencia, destacamos lo siguiente:

Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su artículo 6° que, el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo cual toda persona tiene derecho al libre acceso de información, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión, para lograr lo anterior, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y municipios, entre otras, es pública a la cual toda persona tendrá acceso gratuito; aunado a ello precisa el deber de publicar a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos.

De igual forma, el artículo 4° de la Constitución Federal establece el principio del interés superior de la niñez, el cual debe guiar el diseño, ejecución y evaluación de todas las políticas públicas, incluidas las relacionadas con transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a: La protección de su identidad, la protección de sus datos personales, la intimidad y privacidad, así como a la no revictimización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el Estado de Tamaulipas, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el artículo 17, fracción V, el cual precisa que, en Tamaulipas el Estado reconoce a sus habitantes la libertad de información y garantizará el acceso a la información pública; así como también que todo ente público tiene el deber de respetar esta libertad y poner a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades.

Es importante señalar que la presente acción legislativa tiene como objeto establecer la obligación de los sujetos obligados de garantizar la confidencialidad de los datos personales en procedimientos jurisdiccionales o administrativos en materia familiar, con el fin de proteger la identidad, integridad y privacidad de niñas, niños, adolescentes y personas involucradas, evitando su exposición en medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales.

En ese sentido, quienes emitimos el presente dictamen consideramos que el desarrollo tecnológico y la expansión de redes sociales, plataformas digitales y medios electrónicos han incrementado el riesgo de la difusión indebida de expedientes judiciales, publicación de resoluciones con datos identificables, exposición mediática de niñas, niños y adolescentes en conflictos familiares.

Por lo que, quienes dictaminamos consideramos que en los procedimientos familiares (guarda y custodia, pensión alimenticia, violencia familiar, adopción, pérdida de patria potestad, entre otros), la exposición pública de menores puede generar daños irreparables a su desarrollo integral, por lo que la presente propuesta fortalece el deber reforzado de confidencialidad tratándose de personas menores de edad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, la reforma es congruente con la armonización de estándares nacionales e internacionales en materia de protección digital de la niñez; así como con criterios del Poder Judicial Federal sobre protección de datos de menores en sentencias públicas, por lo que se reconoce que el derecho de acceso a la información no es absoluto y debe ponderarse frente a la protección de la niñez.

En razón de lo expuesto, quienes integramos estas dictaminadoras estimamos que la presente propuesta no restringe indebidamente el acceso a la información pública, sino que protege datos personales sensibles y se trata de una medida idónea, necesaria y proporcional para salvaguardar derechos fundamentales de los menores.

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 36 Bis a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 36 Bis. Los sujetos obligados que intervengan en procedimientos jurisdiccionales o administrativos en materia familiar deberán garantizar la confidencialidad de los datos personales de niñas, niños, adolescentes y personas involucradas. Queda prohibida la difusión, publicación o filtración de información que permita identificar a las partes, incluyendo nombres, imágenes, testimonios, diagnósticos, resoluciones o cualquier otro dato sensible, a través de medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo establecido en esta ley y demás normativas aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL		_____	_____

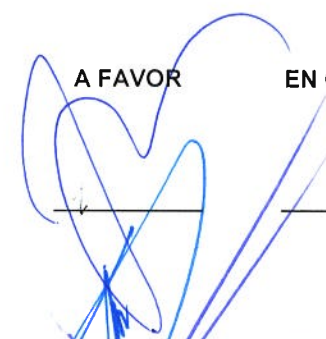
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO PRESIDENTE			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.